REPÚBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETO Nº 0174

NEUQUÉN, 16 MAR 2021

VISTO:

El Expediente OE Nº 6727-S-2020 y el reclamo administrativo interpuesto por el señor Vicente Stella, D.N.I. N° 30.941.842, el día 29 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, el señor Vicente Stella, D.N.I. N° 30.941.842, solicitó la indemnización por el daño sufrido en la rueda delantera derecha de su vehículo, la cual, según expone, resultó dañada en ocasión de un accidente ocurrido el día 27 de diciembre de 2020, producto de la supuesta existencia de un bache sito en calles Av. Islas Malvinas esquina Río Bermejo de la ciudad de Neuquén;

Que de acuerdo a lo manifestado, el reclamante vive en la ciudad de Bahía Blanca y se encontraba de paso por la ciudad de Neuquén en aquella fecha, por lo cual debió proceder inmediatamente al reemplazo del neumático dañado, a fin de poder regresar a su ciudad de origen;

Que la suma pretendida asciende a pesos doce mil doscientos veinticuatro ($ 12.224,00), e incluye el cambio de la cubierta por un neumático nuevo y el servicio de balanceo del vehículo, de acuerdo a la copia del presupuesto que acompaña;

Que conjuntamente con el reclamo y la mencionada copia del presupuesto, adjuntó una serie de fotografías obrantes a fojas 02/06, con las cuales pretende probar el hecho denunciado y el daño cuya indemnización solicita;

Que mediante Dictamen N° 004/21, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que manifiesta que el relato de los hechos y la documentación acompañada en copia simple, no resulta suficiente para responsabilizar a esta Administración Municipal, siendo que no surge de las actuaciones que los hechos hayan sucedido de la manera en que el reclamante refiere, que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, y que según emana del relato efectuado por el reclamante, el obrar negligente del conductor es la causa eficiente por la que se habrían producido los daños que el mismo señala;

Dra. MARIA LAURA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

REPÚBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

0174-21

Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, la mencionada Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó que no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén -en autos "Rosney, Claudia I. c/ Provincia de Neuquén", del 28/04/2004-, han dicho que el ejercicio del poder de policía que corresponde al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivos de hechos extraños a su intervención directa (conf. CSJN en Fallos 312:2138; 323:318; 323:305);

Que por ello, resulta menester subrayar que en el caso analizado el reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, que no se demuestra la realidad y la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

Que cabe también resaltar que no se acredita la legitimación activa por parte del reclamante, quien no individualiza el vehículo supuestamente dañado ni justifica su titularidad, ni vínculo alguno con el mismo;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0174-21

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) **RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo ---------- presentado por el señor Vicente Stella, D.N.I. N° 30.941.842, mediante el cual se pretende la indemnización de presuntos daños, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) **NOTIFÍQUESE**, a través de la Dirección Municipal de Despacho, ---------- lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ---------- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ---------- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

Lic. MARIA LUCIANA BONAS AGUILAR
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

REPÚBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

FDO.) GAIDO
HURTADO